

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 17 de 2024

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el día 23 de Noviembre de 2023, venció el término para que la parte demandante se pronunciara para subsanar la demanda, quien lo hizo oportunamente. Términos: 17,20,21,22 y 23 de Noviembre/2023. Sírvese Proveer.

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

AUTO No.47



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 63001311000220230034400

A despacho la demanda de la referencia, que fue debidamente subsanada y reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y se ha acreditado conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Orfilia Vélez de Herrera**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Marleny Vélez Cardona**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

CUARTO: Notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena este auto a la señora **Marleny Vélez Cardona**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto.

QUINTO: Decretar Visita Socio-Familiar por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la señora **Orfilia Vélez de Herrera**, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que lo rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su hermana y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular de acto

jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a la Trabajadora Social adscrita a este despacho, para que en el término de treinta (30) días, presenten la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dff2f58350b3f5cd4d0444bb2499903b3be64a745f58bb1386eb36d5b1a6cc2
Documento generado en 22/01/2024 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>